Resolución de Alcaldía Nº 651-2011-A/MDP

Pangoa, 10 de Agosto de 2011.

Visto, el Informe Nº 006-2011-CESI/MDP, de fecha 10 de Agosto de 2011, suscrito por el C.P.C. Pedro Zapata Chávez en su condición de Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa de la Municipalidad Distrital de Pangoa, referido al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 025-2011-CESI/MDP; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Informe Nº 006-2011-CESI/MDP, de fecha 10 de Agosto de 2011, suscrito por el C.P.C. Pedro Zapata Chávez en su condición de Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa de la Municipalidad Distrital de Pangoa, referido a los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 025-2011-CESI/MDP – 1ra convocatoria, refiriendo que en el momento de la convocatoria por error no se cargo el archivo del resumen ejecutivo.

Que, según el artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-Decreto Supremo Nº 184-2008-EF indica textualmente que: "...Cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases y, cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad..."

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo. N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Después de elaborados los contratos solo es posible declarar la nulidad por efectos del artículo 9º de la presente Ley. Esta facultad es indelegable;

Que el titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta la *etapa de convocatoria.*

Que, estando lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el D.L. N° 1017 y D.S. Nº 184-2008-EF, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Se Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, de oficio, la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 025-2011-CESI/MDP – 1ra convocatoria, para la adquisición de cemento portland tipo I de 42.5 Kg y fierro de construcción, para la obra:**"Construcción de Coliseo Cerrado Municipal del Distrito de Pangoa – Junín" II etapa**; y, por su efecto, retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al Comité Especial de Subasta Inversa de la Entidad, proceda a la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 025-2011-CESI/MDP – 1ra convocatoria, para la adquisición de cemento portland tipo I de 42.5 Kg y fierro de construcción, para la obra**:"Construcción de Coliseo Cerrado Municipal del Distrito de Pangoa – Junín" II etapa**; de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, por cuanto al declararse la nulidad de oficio del presente proceso de selección, se ha retrotraído el mismo, a la etapa de convocatoria.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el SEACE del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Jorge F. Herbulay Quintana
ALCALDE

Comité Especial Permanente
Gerencia Municipal
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME Nº 006 – 2011 – CESI/MDP

A : Sr. JORGE HERHUAY QUINTANA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : C.P.C. PEDRO ZAPATA CHAVEZ
Presidente del Comité Especial Subasta Inversa

ASUNTO : DECLARAR NULIDAD DE OFICIO

FECHA : Pangoa, 10 de Agosto del 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 10 AGO 2011
HORA: 5:50 FOLIO: 07
EXP.: 450 FIRMA:

Por intermedio de la presente, me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que en el proceso de selección: **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº 025-2011-CESI/MDP PRIMERA CONVOCATORIA.** Convocado para la para la adquisición de cemento portland tipo i de 42.5 Kg y fierro de construcción, para la obra:"Construcción de Coliseo Cerrado Municipal del Distrito de Pangoa – Junín" II etapa, en el momento del registro en el SEACE de la convocatoria no se llego a cargar el archivo del **Resumen Ejecutivo** como lo estable la norma, motivo por el cual solicito declarar la **NULIDAD** de dicho proceso y retrotraerlo hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

Es cuanto puedo informar a su digno despacho para que tome las medidas del caso.

Atentamente,

C.P.C. PEDRO ZAPATA CHAVEZ
PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL SUBASTA INVERSA